DEFINICIÓN:

EL TRABAJO DE LOS INDÍGENAS AMERICANOS TRAS LA CONQUISTA: LAS ENCOMIENDAS

La encomienda es una institución socio-económica difundida en las colonias americanas desde el siglo XVI hasta su abolición en el año 1718. Consiste en un derecho que daba el Rey a un súbdito, llamado ***encomendero***, en compensación de los servicios que había prestado a la Corona, para recibir los tributos o impuestos que los indios debían entregar a la Corona (en la zona de las Antillas consiste en el reparto de indios mientras en el continente se adjudican los tributos de un cierto número de indios). Esta concesión generaba una serie de deberes y derechos a los colonos con Encomienda.

- Los derechos eran fundamentalmente el cobro del tributo indígena. Todo indígena varón que tuviera entre 18 y 50 años de edad, era considerado tributario, es decir estaba obligado a pagar un tributo al rey, en su condición de "*vasallo libre*" de la Corona de Castilla. El *tributo* se pagaba en especie (es decir, con el producto de sus tierras), o en servicios personales o trabajo en las tierras o minas de los encomenderos.

- Los deberes consistían en cuidar de los indígenas tanto en lo espiritual como en lo terrenal 1) velando que fueran adecuadamente adoctrinados en la fe católica. Para ello debía pagar los gastos del cura doctrinero, que era el encargado de evangelizar a la población indígena. Este adoctrinamiento se llevaba a cabo en los dias de fiesta (domingo) y otros dias establecidos a tal efecto. 2) pagandoles un salario adecuado y alimentos, 3) residiendo en la ciudad cabecera de los términos en los que vivían sus indígenas encomendados para evitar abusos, y 4) acudiendo en la defensa militar de la tierra en caso de que fueran llamados por las autoridades para esa actividad.

Se adapta así una vieja institución feudal que establecía la servidumbre a los señores a cambio de la protección a los siervos. Así se resuelven varias cuestiones: la gratificación de la Corona a los colonos, el proceso de evangelización y la obtención de mano de obra para trabajar en las tierras y minas de los colonos. En la práctica, la cesión de indígenas (y de sus tributos) se establecía a través de un *cacique* aborigen, lo que enlaza con otro tipo de instituciones precolombinas similares, como la *mita*, un sistema de trabajo público rotatorio, típico del imperio inca.

Jurídicamente la encomienda estuvo regulada por las Leyes de Burgos (1512) y modificada por las Leyes Nuevas (1542).

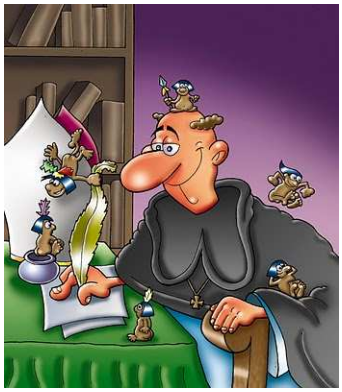

En América los encomenderos trataron de sacar el mayor rendimiento a los encomendados, manteniendo altos los tributos y exigiéndoles trabajos adicionales. Ante las denuncias por los abusos cometidos por parte de algunos misioneros, como los frailes A. Montesinos o fray Bartolomé de Las Casas, la Corona limitaron las acciones de estos encomenderos. El emperador Carlos V promulgó las "Leyes Nuevas de Indias" donde reconoce como súbditos de la Corona a los indígenas americanos.

http://wzar.unizar.es/servicios/acceso/accespau/exame/09jun/criter.pdf

Los españoles en América aspiraban, entre otras cuestiones, a sacar rendimiento de la conquista y esto no se podía hacer sin el trabajo de los indígenas. Sin embargo, una buena parte de éstos, no habituados al trabajo regular, no estaban dispuestos a trabajar voluntariamente, por lo que fue necesario obligarles. La encomienda suponía la entrega, por parte de la Corona, de un número de indios a un español en calidad de fuerza de trabajo. Así ocurrió en las Antillas, mientras en el continente, fundamentalmente, en lugar de repartir indios, se adjudicaron a los encomenderos los tributos de un cierto número de indígenas.

Los encomenderos tenían obligación de instruir y evangelizar a los indios, pero reunir en un mismo instrumento la cristianización de los indígenas y la explotación de su fuerza de trabajo resultó un fracaso. Los misioneros (Montesinos, Las Casas…) denunciaron la explotación del indio y fueron escuchados en España, contribuyendo así a la mejora paulatina de la situación del indígena americano.

1. Observa la imagen de una encomienda americana.

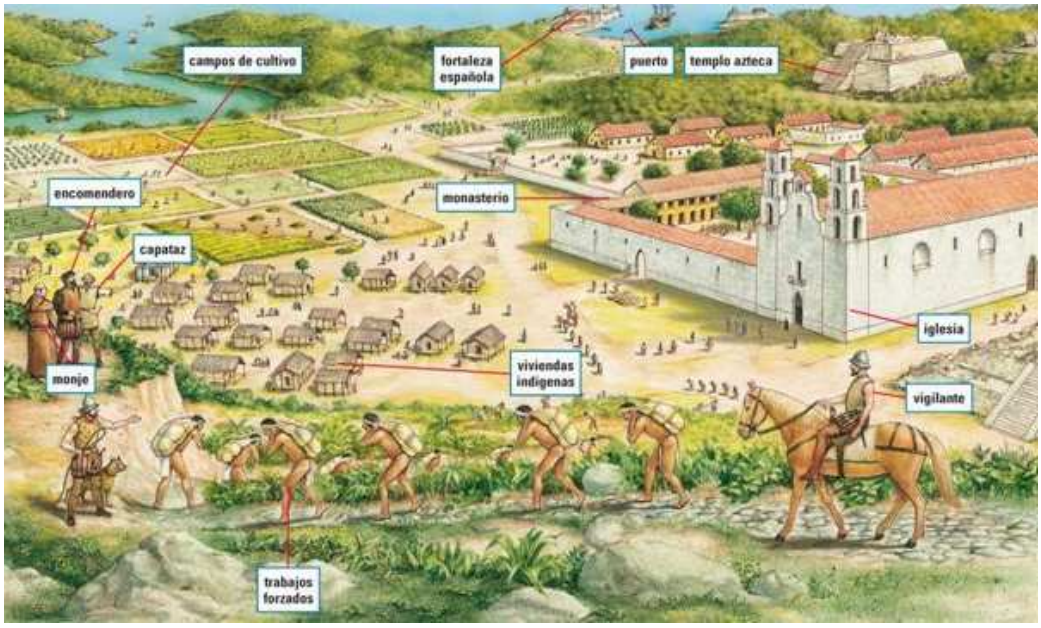

2. Responde a las siguientes cuestiones a partir de la aclaración de este término que se propone en el blog http://lahistoriaparaalumnosadistancia.blogspot.com.es/2012/10/las-encomiendas.html

a) ¿Qué hizo posible la práctica de este sistema de explotación?

b) ¿Qué relación tiene el sistema de encomienda con el alma de la población indígena?

3. Consulta la web http://gestindelamemoria-felix.blogspot.com.es/2011_10_01_archive.html donde aparece información sobre la organización social y explotación de los recursos de América (aprovecha este enlace porque recuerda cómo se comenta un texto histórico), y responde:

a) ¿Qué otro sistema de explotación de la población indígena, además de la encomienda, se practicó en la América colonial?

4. Vídeo: La encomienda española. Los esclavos cristianos. https://www.youtube.com/watch?v=xUk38h7sRKs

a) ¿Crees que se ajusta el término latino a la práctica? Justifica la respuesta.

b) ¿Quién era el "cura doctrinero"? ¿Quién costeaba su labor?

c) Explica el viejo refrán de los conquistadores españoles "Dios está en el cielo, el Rey en España y yo estoy aquí".

d) ¿Cuál es la condición por la cual un indígena pasaba a ser "vasallo de la Corona" y por tanto podía ser defendido?

e) ¿En qué consistía el “Requerimiento” a los indígenas según las Leyes de Burgos?

5. Escribe con tus palabras este texto que constituye parte del Memorial que el fraile Bartolomé de las Casas escribe al Consejo de Indias.

Muy poderosos y soberanos señores:

El obispo que fue de Chiapa besa a V. A las manos y suplica tengan por bien oír lo que dijere, etc. AV. A. ya consta, y a toda España y por todas las Indias es notorio, como los muchos años que ando en esta (real corte) y ante este Real Consejo de las Indias, negociando y procurando remedio de las gentes y naturales de las que llamamos Indias y que cesen los estragos y matanzas que en 'ellas se hacen contra toda razón y justicia.

Y puesto que la voluntad de los Reyes que en estos tiempos han reinado y sus consejos ha sido proveerlos de justicia y conservarlos en ella, y no consentir que les fuesen hechos daños y agravios, y así lo han mostrado por sus muchas leyes y provisiones, pero llegadas allá no se han cumplido por la grande y desmedida codicia y ambición de los que allá han pasado, mayormente de los que a aquella gente han ido a gobernar, porque los unos y los otros siempre han engañado a los reyes con muchas y diversas falsedades, y no avisando de cómo aquellas gentes padecían, por los insultos que en ellas se hacían y el mal gobierno que desde el principio se les había puesto, pretendiendo sus propios intereses solos, y otros por la misma causa con rebeliones, alborotos y desobediencias que han cometido contra la fidelidad que debían a su rey natural. Y así, de días en días, y de años en años, se han ido entablando y arraigando y olvidando las dos especies de tiranía con que habemos asolado aquellas tan innumerables repúblicas: lo uno en nuestra primera entrada que llamaron conquista, en aquellos reinos, no nuestros sino ajenos, de los reyes y señores naturales en cuya pacífica posesión los hallamos. La otra fue y es la tiránica gobernación. . . y porque los reyes son obligados en cuanto en sí fuere a quitar los impedimentos temporales que estorban la salvación de sus súbditos (. . .) convenía se vean y examinen las conclusiones que yo tengo aparejadas para ello.

La primera, que todas las guerras que llamaron conquistas fueron y son injustísimas y de propios tiranas.

La segunda, que todos los reinos y señoríos de Indias tenemos usurpados.

La tercera, que las encomiendas o repartimientos de indios son iniquísimos y de per se malos, y así tiránicos y tal obernación tiránica.

La cuarta, que todos los que las dan pecan mortalmente, y los que las tienen están siempre en pecado mortal, y si no los dejan no se podrán salvar.

La quinta, que el rey nuestro señor, que Dios prospere y guarde, con todo cuanto poder Dios le dio, no puede justificar las guerras y robos hechos a estas gentes ni los dichos repartimientos ni encomiendas, más que justificar las guerras y los robos que hacen los turcos al pueblo cristiano.

La sexta, que todo cuanto oro y plata, perlas y otras riquezas que han venido a España, y en las Indias se trata entre nuestros españoles, muy poquito sacado, es todo robado. Digo poquito sacado, por lo que sea quizá de las islas y partes que ya habemos despoblado.

La séptima, que si no lo restituyen lo que han robado y hoy roban ,por conquistas y por repartimientos o encomiendas y los que de ello participan no podrán salvarse.

La octava, que las gentes, naturales de todas las partes y cualquiera de ellas donde habremos entrado en las Indias tienen derecho adquirido de hacernos guerra justísima y raernos de la haz de la tierra, y este derecho les durará hasta el día del juicio.

Estas conclusiones prueba el autor larguísimamente en el libro que dio a Su Majestad.

Fray Bartolomé de 1as Casas,. en obras escogidas.. de Memorial al Consejo de Indias.., hacia 1565.. Madrid. B.A.E., pp.536.

Tomado de LOPEZ CORDON, M.V. y MARTINEZ CARRERAS. J.V., Análisis y comentarios de textos históricos, 47-49